

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**JUAN
MARCELINO**
DIPUTADO LOCAL • DISTRITO 20

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RECEBIDO
06 MAR 2026
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de marzo de 2026

OFICIO: LXVII/ JMSV/ 019/ 2026

Asunto: Inscripción de punto de acuerdo

Dirección de Apoyo Legislativo
Legislativos

DIP. EVA DIEGO CRUZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
06 MAR 2026
13:59
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, **Dip. Juan Marcelino Sánchez Valdivieso**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU
AUTONOMÍA HACENDARIA, VALOREN EL OTORGAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE
ESTÍMULOS FISCALES CON ENFOQUE DE EQUIDAD TRIBUTARIA Y SENTIDO SOCIAL.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Juan Marcelino Sánchez Valdivieso]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO JUAN MARCELINO SANCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DE JUAN MARCELINO SANCHEZ VALDIVIESO
HEROICA CIUDAD DE ANTONIO DE SARAGOZA
DISTRITO 20



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CALLE 14, ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248

TELÉFONOS: 951.502.0200 Y 951.502.0400 EXT. 8423

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de marzo de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

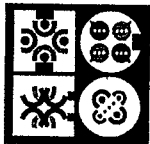
DIPUTADO **JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA HACENDARIA, VALOREN EL OTORGAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES CON ENFOQUE DE EQUIDAD TRIBUTARIA Y SENTIDO SOCIAL.

En atención a las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El sistema tributario mexicano encuentra su fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este precepto no sólo consagra una obligación ciudadana, sino que configura un principio estructural del sistema fiscal mexicano, imponiendo límites materiales al ejercicio de la potestad tributaria del Estado.



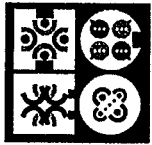
La proporcionalidad y la equidad tributaria operan como parámetros de validez constitucional de las contribuciones, exigiendo que las cargas fiscales guarden relación razonable con la capacidad contributiva de las personas y evitando tratamientos arbitrarios o desiguales.

Por su parte, el artículo 115 de la propia Constitución Federal reconoce al municipio como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía para administrar libremente su hacienda. Dicha hacienda se integra, entre otros conceptos, por las contribuciones que las legislaturas aprueben a su favor, incluyendo los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

La autonomía hacendaria municipal no es meramente administrativa, sino que constituye una garantía institucional destinada a asegurar la viabilidad financiera del municipio como célula básica de la organización política del Estado Mexicano. Esta autonomía implica la facultad de proponer, recaudar, administrar y ejercer sus ingresos conforme a la ley, así como la posibilidad de diseñar mecanismos normativos y administrativos que hagan efectiva la justicia tributaria en el ámbito local.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reproduce y desarrolla estos principios, reconociendo al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotándolo de autonomía en el manejo de su hacienda pública y en la administración de sus recursos. De igual forma, establece que los ingresos municipales deberán administrarse con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece, en su artículo 43, que los ayuntamientos tienen atribuciones para expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, a fin de organizar la administración pública municipal y regular las materias de su competencia. De igual forma, les corresponde elaborar y presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, así como celebrar convenios con el Estado para la administración de contribuciones municipales.



Aunado a lo anterior, las Leyes de Ingresos Municipales, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, constituyen el instrumento normativo que habilita a los ayuntamientos para percibir contribuciones y, en su caso, establecer estímulos, subsidios, condonaciones o facilidades administrativas, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas, y respeten los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

De esta arquitectura normativa se desprende que el ejercicio de la potestad tributaria municipal no es absoluto ni discrecional, sino que se encuentra delimitado por principios constitucionales que buscan armonizar la suficiencia recaudatoria con la justicia fiscal. En este sentido, la equidad tributaria no sólo opera como límite frente a excesos, sino también como fundamento para la adopción de medidas diferenciadas cuando existan condiciones objetivas que justifiquen un trato fiscal distinto.

En consecuencia, los municipios del Estado de Oaxaca cuentan con plenas facultades para diseñar políticas fiscales con enfoque social, incluyendo el otorgamiento o ampliación de estímulos fiscales, siempre que dichas medidas se encuentren orientadas al interés público, respeten el marco de legalidad y contribuyan a materializar los principios de proporcionalidad, equidad y justicia tributaria previstos en el orden jurídico mexicano.

Segundo. La tributación no constituye únicamente un mecanismo de obtención de recursos para el sostenimiento del aparato público; representa, ante todo, un instrumento de organización social y redistribución económica. En un Estado constitucional de derecho, las contribuciones deben cumplir una función social orientada a garantizar condiciones materiales mínimas para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede interpretarse de manera aislada, sino en armonía con el mandato de igualdad sustantiva y con la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Ello implica reconocer que el sistema fiscal debe diseñarse de forma tal

que no profundice desigualdades estructurales ni imponga cargas desproporcionadas a quienes cuentan con menor capacidad contributiva.

En el ámbito municipal, esta dimensión social adquiere particular relevancia, pues es en el espacio local donde se materializan servicios públicos esenciales como el agua potable, el alumbrado, la recolección de residuos, el mantenimiento de espacios públicos y la regulación del desarrollo urbano. La política fiscal municipal, por tanto, incide directamente en las condiciones de vida de la población y en su acceso efectivo a dichos servicios.

En este contexto, el concepto de “derecho a la ciudad”, desarrollado en la teoría urbana contemporánea, particularmente por Henri Lefebvre, y retomado en instrumentos internacionales impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, como la Agenda 2030, alude al derecho colectivo de todas las personas a habitar, usar, ocupar, producir y disfrutar ciudades inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas. Este enfoque exige que las políticas públicas locales, incluida la política fiscal, se orienten a garantizar acceso equitativo a servicios, infraestructura y oportunidades, evitando que las cargas económicas se conviertan en barreras de exclusión.

Bajo esta perspectiva, los municipios no sólo administran ingresos, sino que ejercen una función social al diseñar esquemas tributarios que armonicen la suficiencia financiera con la justicia distributiva. La adopción de medidas diferenciadas, cuando estén objetivamente justificadas, no vulnera el principio de igualdad, sino que lo materializa en su dimensión sustantiva, al reconocer que tratar igual a quienes se encuentran en condiciones desiguales perpetúa inequidades.

Así, el fortalecimiento o ampliación de estímulos fiscales municipales puede entenderse como una herramienta legítima para garantizar el acceso equitativo a la ciudad, proteger a sectores en situación de vulnerabilidad y consolidar un modelo de desarrollo urbano con enfoque de derechos humanos.

Tercero. Los estímulos fiscales constituyen instrumentos de política pública mediante los cuales la autoridad hacendaria establece beneficios de carácter económico orientados a modificar, atenuar o facilitar el cumplimiento de

obligaciones tributarias, con el propósito de alcanzar fines sociales, económicos o administrativos legítimos. Desde el punto de vista jurídico, los estímulos fiscales pueden materializarse, entre otras modalidades, a través de subsidios, reducciones, condonaciones parciales de recargos o multas, facilidades administrativas, prórrogas, esquemas de pago diferido o programas de regularización, respetando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito municipal, los estímulos fiscales constituyen mecanismos legítimos que permiten armonizar la suficiencia recaudatoria con la justicia tributaria. La autonomía hacendaria reconocida constitucionalmente faculta a los municipios para administrar sus ingresos y, en el marco de sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos, establecer medidas que incentiven el cumplimiento, amplíen la base de contribuyentes y atiendan circunstancias económicas específicas.

Desde una perspectiva técnica, los estímulos fiscales pueden diseñarse bajo distintos criterios:

- Ampliación en sentido temporal, extendiendo la vigencia de programas de regularización o descuentos más allá de periodos breves que resulten insuficientes para que amplios sectores de la población puedan acogerse a ellos.
- Ampliación en sentido de cobertura, incorporando a nuevos grupos poblacionales que, por razones socioeconómicas objetivas, enfrenten dificultades para cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales municipales.
- Compatibilidad o acumulación de beneficios, permitiendo que los estímulos sean complementarios entre sí cuando persigan finalidades convergentes de interés público, evitando restricciones que neutralicen su efecto redistributivo.
- Simplificación administrativa, mediante procedimientos claros, accesibles y transparentes que reduzcan cargas burocráticas y fomenten el cumplimiento voluntario.

Lejos de debilitar la hacienda pública municipal, los estímulos fiscales correctamente diseñados pueden fortalecerla, al incentivar la regularización de adeudos, ampliar la cultura contributiva y reducir costos de fiscalización. Su finalidad no es disminuir ingresos de manera indiscriminada, sino generar condiciones de cumplimiento razonable que, en el mediano plazo, consoliden la estabilidad financiera municipal.

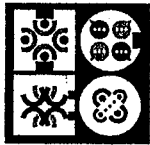
En consecuencia, los estímulos fiscales deben concebirse como herramientas estratégicas de gestión hacendaria y cohesión social, cuya implementación, revisión o ampliación responde no sólo a criterios recaudatorios, sino también a consideraciones de equidad, desarrollo local y justicia distributiva.

Cuarto. A partir del marco constitucional expuesto, del sentido social de la tributación y de la naturaleza jurídica de los estímulos fiscales, resulta pertinente que los municipios del Estado reflexionen sobre el diseño de sus políticas hacendarias en el contexto actual.

El exhorto que se plantea no pretende invadir la autonomía municipal reconocida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por el contrario, se formula como una invitación respetuosa a que, en el ámbito de sus competencias, los ayuntamientos valoren el otorgamiento o ampliación de estímulos fiscales con enfoque de equidad tributaria y sentido social.

En una entidad con profundas diferencias territoriales y económicas, la política fiscal municipal incide directamente en la economía de las familias y de las pequeñas actividades productivas. Por ello, se propone que los municipios consideren ampliar los estímulos tanto en su vigencia temporal como en su cobertura poblacional, permitir la compatibilidad razonable de beneficios cuando su finalidad lo justifique y simplificar los mecanismos de acceso a los mismos.

No se trata de debilitar la hacienda pública municipal, sino de fortalecerla mediante esquemas que armonicen suficiencia recaudatoria y justicia tributaria, consoliden la confianza ciudadana y promuevan una gestión fiscal congruente con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**JUAN
MARCELINO**
DIPUTADO LOCAL • DISTRITO 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA HACENDARIA, VALOREN EL OTORGAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES CON ENFOQUE DE EQUIDAD TRIBUTARIA Y SENTIDO SOCIAL**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDA:

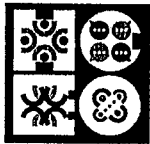
ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de su autonomía hacendaria, revisen y, en su caso, otorguen, amplíen y/o fortalezcan los estímulos fiscales municipales, bajo criterios de proporcionalidad y equidad tributaria, considerando su ampliación en sentido temporal y de cobertura, la compatibilidad razonable de beneficios y la simplificación de los mecanismos de acceso, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca para los efectos legales conducentes.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**JUAN
MARCELINO**
DIPUTADO LOCAL • DISTRITO 20

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los seis días
del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DR. JUAN MARCELINO
SÁNCHEZ VALDIVIESO